

Cuarto.- De no formular solicitud de puesto, se procederá a destinar al aspirante a cualquiera de los puestos no adjudicados.

Quinto.- La adjudicación de destinos se hará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 28 de agosto de 2006.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO I

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL "CONDUCTOR", PERTENECIENTE AL GRUPO D-3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTUACIÓN TOTAL
1.	ÁLVAREZ ORTIZ, JULIO	13.919.000-K	14,50
2.	RUEDA RIBAO, MIGUEL ÁNGEL	13.901.089-G	14,20
3.	CACICEDO CASTILLO, FERNANDO FIDEL	13.709.109-M	13,70
4.	SENDINO ISASI, JESÚS MANUEL	13.753.787-V	13,50
5.	ZORRILLA RUIZ, MARTÍN	13.754.166-M	13,45

ANEXO II

RELACIÓN DE PUESTOS OFERTADOS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL "CONDUCTOR", PERTENECIENTE AL GRUPO D-3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Nº PTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN	CARACTERÍSTICAS			LOCALIDAD
			Grupo	Dedicación	Complemento puesto	
1282	GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	CONDUCTOR	D-3	II	5363,73	SANTANDER
2177	CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	CONDUCTOR	D-3	II	5363,73	SANTANDER
2518	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	CONDUCTOR	D-3	I	2558,64	LIENCRES
6576	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	CONDUCTOR	D-3	II	5363,77	SANTANDER
6992	SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	CONDUCTOR	D-3	II	5363,77	SANTANDER

ANEXO III

SOLICITUD DE PLAZAS OFERTADAS A LOS ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PROCESO SELECTIVO, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, PARA EL INGRESO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL "CONDUCTOR" PERTENECIENTE AL GRUPO D-3 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

DATOS PERSONALES

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO (Calle, número y localidad)			TELÉFONO

DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN PREFERENCIA	Nº PUESTO								
1		2		3		4		5	

Santander, de de 2006

2.3 OTROS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 92/2006, de 31 de agosto, por el que se establece el procedimiento y condiciones para la integración del personal laboral en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección. Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa, lo que conlleva actuaciones organizativas como la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicios en el mismo.

La Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, establece en el apartado 1 de su Disposición Adicional Primera que, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo y con el fin de mejorar la eficacia de la gestión, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal laboral fijo que preste sus servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la condición de personal estatutario.

En el mismo sentido, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud habilita, en su Disposición Adicional Quinta, a las Administraciones sanitarias públicas para establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y condición equivalente, de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios en virtud de contrato laboral fijo.

En el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, presta servicios diverso personal laboral fijo procedente del traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, al que mediante el presente Decreto se le oferta su estatutarización.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, se dicta el presente Decreto, teniendo como objetivo básico la homogeneización de las relaciones de empleo del citado personal laboral con la del resto de personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, a fin de posibilitar su integración en el régimen jurídico de aplicación al personal de los Servicios de Salud y que en aplicación del Estatuto Marco ha de ser el estatutario.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de agosto de 2006,

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento y condiciones para la integración, en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud del personal laboral fijo que preste servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

NOTA: deberá solicitar, al menos, un número de puestos igual al número que ocupa en la relación de aspirantes aprobados.

2.- A los efectos del presente Decreto se entiende por personal estatutario el sujeto al régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1.- Podrán solicitar la integración voluntaria en la condición de personal estatutario fijo, el personal laboral fijo que, a la entrada en vigor de este Decreto se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

b) en situación de excedencia, siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en la legislación reguladora de su situación administrativa para solicitar el reingreso al servicio activo y siempre y cuando con anterioridad a la declaración de excedencia se encontrara prestando servicios en centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. En estos supuestos el solicitante será integrado en la misma situación de excedencia en la que se halle y su reingreso se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa estatutaria de aplicación en el momento en que ésta se produzca. El personal excedente también podrá formular opción de integración en el momento en que solicite el reingreso al servicio activo, en cuyo caso la resolución de reingreso acordará la integración indicando la fecha de efectividad de la misma.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto el personal de otras Administraciones Públicas, el personal con contrato laboral de alta dirección para el desempeño de puestos directivos y el personal con relación laboral especial para la formación especializada mediante el sistema de residencia.

Artículo 3.- Condiciones de la integración.

1.- Será requisito para poder optar a la integración en la condición de personal estatutario fijo ser personal laboral fijo en una categoría equivalente a la que se pretenda la integración, y estar en posesión de la titulación exigida por la legislación general aplicable para la categoría estatutaria a la que se pretenda la integración, de conformidad con las relaciones de homologación de categorías que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

2.- Las integraciones de personal derivadas del presente Decreto se efectuarán, en las categorías, y con adscripción a plazas básicas, equivalentes del régimen estatutario que corresponda, según Categoría Profesional de origen, conforme a la correspondencia establecida en el Anexo I del presente Decreto.

3.- En el supuesto de que exista personal laboral fijo en una categoría laboral que no resulte subsumible en categoría estatutaria alguna homologable, conforme los apartados anteriores, no procederá su integración en la condición de personal estatutario, manteniendo su régimen laboral de origen.

Artículo 4.-Procedimiento de integración.

1.- Las solicitudes de integración deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo II, y se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales.

2.- La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales formulará propuesta de resolución previo informe, en orden a comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en este Decreto, de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

3.- El procedimiento concluirá con la adopción de la resolución por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, que deberá dictarse en el plazo máximo de cuatro meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto. La resolución se publicará en el Boletín oficial de Cantabria, indicando la categoría de integración, plaza básica de adscripción, y fecha de efectos.

Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, la falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

Artículo 5.- Efectos de la integración.

1.- Los efectos jurídicos de la integración se producirán desde la fecha de Resolución de la solicitud de integración.

2.- La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría.

3.- El personal integrado quedará sometido plenamente al régimen estatutario que resulte de aplicación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional en que se integre, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

4.- La integración del personal en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza en Institución Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud se efectuará, además, con adscripción a la correspondiente plaza básica. A estos efectos el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentre en situación de servicio activo o con derecho de reserva de plaza que se integre, continuará adscrito como personal estatutario sin solución de continuidad, en la misma plaza básica que ocupase como personal laboral fijo, desde la fecha de la resolución estimatoria de su solicitud de integración.

5.- La integración en plazas básicas de la correspondiente categoría no impedirá la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo y plazas que integran las plantillas de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con su normativa aplicable.

6.- Para el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentre en situación de excedencia y opte por la integración en la condición de personal estatutario, se estará a lo dispuesto en el artículo 2, b) de este Decreto.

7.- El régimen económico será el correspondiente al personal estatutario, si bien al personal integrado que con anterioridad a la integración percibiese retribuciones superiores a las correspondientes a las que le corresponden en la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal y transitorio teniendo en cuenta lo que al respecto establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos de Cantabria y con exclusión, en todo caso, de los conceptos retributivos que no tengan carácter fijo y periodicidad mensual.

8.- Al personal que se integre se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida como laboral fijo y en las mismas cuantías vigentes a la fecha de efectos de la integración. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectos de la integración lo serán de conformidad a lo previsto para el personal estatutario en el artículo 42 de la Ley del Estatuto Marco, Ley 55/2003.

Artículo 6.- Personal no integrado.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Decreto que no opte por integrarse, o que habiendo solicitado la integración no reúna las condiciones necesarias para la estimación de su solicitud, continuará en la plaza o puesto que desempeñe, o en el de reserva, conservando la misma situación y régimen jurídico como personal laboral fijo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
Periodicidad de convocatorias de integración

La Consejería competente en materia de sanidad realizará periódicamente convocatorias para la integración en la condición de personal estatutario al personal laboral fijo del Servicio Cántabro de Salud, en tanto exista dicho personal prestando servicios en el Servicio Cántabro de Salud. Dichas convocatorias deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Personal laboral temporal que desempeña actualmente funciones correspondientes al ámbito de las Tecnologías de la Información.

El personal laboral temporal en plaza vacante que, a la entrada en vigor de este Decreto, se encuentre desempeñando funciones se correspondan con las que el Decreto 57/2005, de 28 de abril, por el que se crean determinadas categorías estatutarias en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, atribuye a alguna de las categorías correspondientes al ámbito de las Tecnologías de la Información, y que no haya podido solicitar la integración en las mismas, conforme a la Orden SAN/1/2006, de 17 de febrero, por carecer de la condición de personal estatutario interino, siempre que esté en posesión de la titulación exigida para cada una de ellas, pasará a ocupar, con el mismo carácter estatutario temporal, las plazas de la categoría correspondiente, hasta tanto las mismas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

A tal efecto, una vez transformada la plaza, se expedirá un nuevo nombramiento de la misma naturaleza en la categoría correspondiente para el personal que se encuentre desempeñando las funciones y reúna los requisitos de titulación exigidos para la nueva categoría, de conformidad con las tablas de categorías que figuran en el apartado b) del Anexo I.

El personal integrado quedará sometido al régimen propio del personal estatutario temporal previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

En los términos que se prevean en las oportunas convocatorias de selección y provisión, podrá en su caso valorarse el tiempo de experiencia en el desempeño de funciones que se correspondan con las que el mencionado Decreto 57/2005, de 28 de abril, atribuye a alguna de las categorías correspondientes al ámbito de las Tecnologías de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Habilitación

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 31 de agosto de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE SANIDAD,
Y SERVICIOS SOCIALES,
(Decreto 13/2006, de 11 de agosto)
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
José Ortega Valcárcel

ANEXO I

TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL LABORAL DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

A) Personal laboral fijo

GRUPO DE CLASIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE ORIGEN	CATEGORÍA DE ORIGEN	GRUPO DE CLASIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA ESTATUTARIA	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN
A	Jefe de sección de Cirugía General	A	Facultativo especialista de Área de cirugía general y aparato digestivo
A	Psicólogo clínico de AP	A	Psicólogo clínico de AP
B	Asistente social/Trabajador social	B	Trabajador social

B) Personal laboral temporal que desempeña funciones en el ámbito de tecnologías de la información.

GRUPO DE CLASIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA DE ORIGEN	CATEGORÍA DE ORIGEN	FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN EL PUESTO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN
A	Técnico de la función administrativa.	Artículo 11.1 del Decreto 57/2005	Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información
B	Gestión de la función administrativa	Artículo 11.2 del Decreto 57/2005	Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información
C	Administrativo	Artículo 11.3 del Decreto 57/2005	Técnico Especialista en Informática

ANEXO II

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:

DATOS PROFESIONALES:

CATEGORÍA LABORAL/ESPECIALIDAD:.....
PUESTO o plaza DE TRABAJO:
...CENTRO DE TRABAJO:.....
CATEGORÍA ESTATUTARIA EN LA QUE SOLICITA INTEGRARSE:
.....
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:
o Servicio activo o Distinta de activo , INDIQUESE:.....
Titulación Académica: (Adjuntar copia compulsada)
.....

El solicitante abajo firmante, manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud.

Fecha y firma